(1) GOBIERNO DE COLOMBIA



PUBLICACION DE AVISO No. 10 6 3 DEL 2018 28 SEP 2018

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

"Bogotá, D.C. Radicado ANI No. 20186060296031 del 06-09-2018

Señor:

HORACIO DE JESUS RESTREPO SALINAS

Lote de terreno, Vereda El Zungo Abscisas inicial KM 36+692,59 I y final KM 36+722,58 I Apartadó - Antioquia

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018. Predio No. VA-Z1-04_07-173.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-027345-1 de fecha 22 de agosto de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003060119CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo — El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-027345-1 de fecha 22 de agosto de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día** siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018.

Cordialmente,

(Firma digital) **DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 3 folios

cc: CCCOPIA_REM

Proyectó: Apoyo Jurídico Predial GIT de Asesoría Jurídica Predial – 03-09-2018

VoBo: PAOLA MARCELA MEDINA RAMIREZ 3

Nro Rad Padre: CCRAD_E Nro Borrador: 20186060031772

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor HORACIO DE JESÚS RESTREPO SALINAS, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO" ubicado en la Vereda Zungo, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 36+692,59 (I) y Final KM 36+722,58 (I), de la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-027345-1 de fecha 22 de agosto de 2018, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003060119CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-029603-1 de fecha 06 de septiembre de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003086544CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1473 del 08 de agosto de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 100 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL <u>0.5</u> 007 2018 ___ A LAS 5:30 P.M.

DEMA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de/Frabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial -21-09-2018

Revisó: Paola Marcela Medina Ramirez - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 147 A DE 2018

10 8 AGU. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Apartadó –

Departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA I

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por

ESOLUCIÓN No. 1473

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre,** ubicado en el Municipio Apartadó – Departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral

M

RESOLUCIÓN No. \$ 4 7 8 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Apartadó – Departamento de Antipauja".

Página 3 de 6

 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-173 del 13 de febrero de 2017, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (73,98 M2)

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 36 + 692,59 1 y final KM 36 + 722, 58 I, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda Zungo, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-52535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y Cédula Catastral No. 045200300003000138 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En Longitud de 2,66 metros y linda con predio de Martha Luz Restrepo Echavarría y otros; ORIENTE: En Longitud de 31.26 metros con predio restante de Horacio de Jesús Restrepo Salinas; SUR: En Longitud de 2.34 metros con predio de Martha Luz Restrepo Echavarría y otros; OCCIDENTE: En Longitud de 30.00 metros con vía Apartado- Carepa, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Canal para desagüe paralela a la vía con una dim= 1,50 mts, de ancho y de profundidad 1,10 mts de 30.00 ML; C2. Cerca frontal paralela a la vía en alambres de púas a 4 hilos en estacones de madera, 2,00 mts, de separación entre estacones y h= 1,50 mts de 30.00 ML; CULTIVOS: Matas de Plátano Adulta en 52.00 Und.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No 1027 del 29 de Julio de 2000 otorgada en la Notaria Única de Turbo.

Que el señor HORACIO DE JESUS RESTREPO SALINAS identificado con cedula de ciudadania 610.800; en calidad de titular inscrito, quien adquirió el derecho real de domino sobre el INMUEBLE a título de compraventa que le efectuara la señora CANDIDA ROSA ECHAVARRIA DE RESTREPO de conformidad con la Escritura Pública No 1027 del 29 de julio de 2000 otorgada en la Notaria Única de Turbo, debidamente inscrito el día 25 de Abril del 2002 al folio de matrícula No 008-52535 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartado (Anotación No 1), la cual fue aclarada mediante Escritura Pública No 366 del 18 de Abril de 2002 otorgada en la Notaria Única de Turbo, debidamente inscrito el día 25 de Abril del 2002 al folio de matrícula 008-52535 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartado (Anotación No 2).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 15 de octubre de 2015, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre,** ubicado en el Municipio Apartadó – Departamento de Antioquia".

Página 4 de 6

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios — ASOLONJAS -, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios — ASOLONJAS -, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 14 de febrero de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.096.600,00), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

- TERRENO

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
ÁREA REQUERIDA EN UF1	73,98	M2	\$ 100,000,00	\$ 7,398,000,00
SUBTOTAL	TERRENO			\$ 7.398.000.00

- MEJORAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CMU	VRUMETARIO	VALOR PROLAT
C1 - Canal para desaggie paralelo a lavia con una Dim=1,30 mto de ancho y de profunsidad 1,10 mts.	36,30	N%.	\$ 2,500,00	5 75.000/400
C2 - Cerca frontal paralela a la via en alambres de púas a 4 milios en estacones de madeira, 2,00 mts, de separación entre estacones y h= 1,50 loris.	i,a	M	S 18.120,00	5 542.500,00
SUBTOTAL				\$ 618,600,00

ESPECIES .

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	V	UNITARIO		VALOR PARCIAL
Matas de piatano	-52,00	Und.	\$	40.000,00	Ş	2.080.000,00
SUSTOTAL			•	1	\$	2.080.000,00

Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de la Sociedad Vías de Las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 14 de febrero de 2017, formuló al señor HORACIO DE JESUS RESTREPO SALINAS, Oferta formal de compra No. VA-6445 de 15 de febrero de 2017, la cual fue notificada mediante aviso No. VA-6469 de fecha 27 de febrero de 2017, el cual fue fijado el día 27 de febrero de 2017 en la página web de la Sociedad Vías de Las Américas y desfijado el día 06 de marzo de 2017, quedando notificado el día 07 de marzo de 2017.

Que mediante oficio No. VA-6446 de fecha 15 de febrero de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA-6445 de 15 de febrero de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-52535, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 8 de marzo de 2016.

A

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre,** ubicado en el Municipio Apartadó – Departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

Que sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-52535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, no recaen limitaciones y/o gravámenes que afecten la titularidad del folio objeto de estudio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificado con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-173 de 13 de febrero de 2017, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de SETENTA Y TRES COMA NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (73,98 M2), la cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 36 + 692,59 1 y final KM 36 + 722, 58 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote de Terreno, ubicado en la vereda Zungo, del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 008-52535 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó y Cédula Catastral No. 045200300003000138 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: POR EL NORTE: En Longitud de 2,66 metros y linda con predio de Martha Luz Restrepo Echavarría y otros; ORIENTE: En Longitud de 31.26 metros con predio restante de Horacío de Jesús Restrepo Salinas; SUR: En Longitud de 2.34 metros con predio de Martha Luz Restrepo Echavarría y otros; OCCIDENTE: En Longitud de 30.00 metros con vía Apartado- Carepa, incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: MEJORAS: C1. Canal para desagüe paralela a la vía con una dim= 1,50 mts, de ancho y de profundidad 1,10 mts de 30.00 ML; C2. Cerca frontal paralela a la vía en alambres de púas a 4 hilos en estacones de madera, 2,00 mts, de separación entre estacones y h= 1,50 mts de 30.00 ML; CULTIVOS: Matas de Plátano Adulta en 52.00 Und.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor HORACIO DE JESUS RESTREPO SALINAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 610.800, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el

RESOLUCIÓN No.

DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio Apartadó – Departamento de Antioquia".

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 8 AGO 2018

HEGUI MEJÍA Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S. Revisó:

Daniel Hinestrosa – Abogado GIT Jurífico Predial Wilmer Latorre – Técnico GIT Predial – Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7 Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT de Asesoria Jurídico Predial Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial X Aprobó: